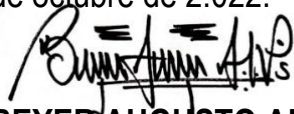


AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto que antecede. Pasa para resolver lo correspondiente a la solicitud de suspensión del proceso. Onzaga, 12 de octubre de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Onzaga, doce de octubre de dos mil veintidós.

Viene al Despacho para resolver sobre la solicitud de suspensión presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA instaurado en contra de LUZ DARY BARRERA SILVA.

A través de escrito que precede, la profesional del derecho aclara que la solicitud de suspensión del proceso presentada de mutuo acuerdo entre las partes, es hasta el día 16 de julio de 2.023. Asimismo, se observa que, el memorial presentado el día 29 de septiembre del año en curso, está suscrito por el DR JAMKO CAMILO COLMENARES, profesional universitario de cobro jurídico y garantías regional Santander del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la demandada LUZ DARY BARRERA SILVA y por la profesional del derecho que representa al Banco en este proceso, en el que informan que la presente petición es con el fin de lograr el pago total o la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones. Igualmente, se aporta la Escritura Pública No. 0931 del 1º de agosto de 2.022, en donde se confirma que el profesional está revestido de las facultades que acreditan la solicitud y el certificado de Superfinanciera de fecha 17 de junio de 2022.

Verificada la información de la solicitud, observa el Despacho que éste reúne los requisitos previstos en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P, ya que, fue solicitado por un tiempo determinado y se encuentra suscrito de común acuerdo por las partes; en consecuencia, se accederá a tal pedimento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA adelantado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUZ DARY BARRERA SILVA, hasta el día **16 de julio de 2.023**, de conformidad con el numeral 2º del art. 161 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Cabm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 104** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 13 DE **OCTUBRE DE 2.022.**

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4747f09e616d576940218c512a63592bcc734b5b144a0a8720a49e7784469eb1**

Documento generado en 12/10/2022 06:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>